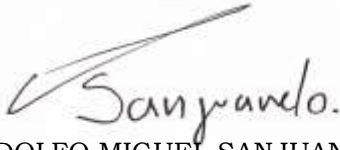


Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

* Vista la solicitud de aclaración del auto del quince (15) de septiembre del año inmediatamente anterior, presentada por la parte demandante, se advierte que es extemporánea pues no fue formulada dentro del término de ejecutoria (artículo 285 del C.G.P.), por lo que no hay lugar a emitir un pronunciamiento de fondo sobre la misma.

Con todo, habrá de decirse que lo resuelto no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, y si bien no se hizo expresa referencia a la aplicación del Decreto 806 de 2020, lo cierto es que, atendiendo que la norma estaba vigente para el momento de presentación de la demanda, es dable darle aplicación.

* Leído el memorial en el cual la parte demandante indica que en este asunto se habría surtido la notificación del demandado conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se impone señalar que si bien aquella remitió un mensaje de datos con tal propósito, es lo cierto que no se trajo el acuse de recibido ni ningún elemento que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje, debiendo allegarlo dado que la norma al amparo de la cual se actúa fue declarada exequible de manera condicionada ‘en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje’ —ver sentencia C-420 de 2020—.

* Para conocimiento del interesado, se incorporan los oficios obrantes a los folios 41, 43, 46, y 51 del expediente virtual, provenientes de entidades bancarias, en los cuales se informan las resultas de una medida cautelar decretada en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9c51907780227b7e5ffb7e07d2e4a541ada10921bdabdbb4a0b90e3bb06cb04

Documento generado en 08/02/2021 09:57:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>